

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0005-A

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*(...) Las instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos, correspondan a las competencias institucionales y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento. (...).

Que, el numeral 1 del artículo 145 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución de los ministros de Estado “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*(...) El plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y indicativo para los demás sectores. (...)*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*(...) La formulación a ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo respecto a la representación legal de las administraciones públicas establece que “*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.*”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dispone que “*(...) Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia.*

La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*(...) Los Ministros de Estado son competencias para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).*”

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) *La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera descentralizada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.*

Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva descentralizada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “(...) *Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte.

Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente de la República del Ecuador, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016 en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del ministro dispone: “(...) *k) Aprobar el Plan Estratégico Sectorial, institucional y comunicacional.”*

Que, el artículo 10, numeral 3.1.1, literal h) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016, en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Planificación señala: “(...) *Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional (...).*

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero de 2016 referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación e Inversión determina “(...) *Dirigir y supervisar la formulación e implementación del Plan Estratégico Institucional (...).*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el Plan Estratégico Institucional aprobado en el año 2019 mediante Acuerdo Ministerial Nro. 033-19 de 11 de diciembre de 2019 motivo por el cual, es importante realizar la actualización del mismo de acuerdo al nuevo contexto social, político y económico del país.

Que, el 23 de septiembre de 2021 mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP el Consejo Nacional de Planificación en sesión ordinaria Nro. CNP-001-2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “*Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*”. El Plan se constituye e integra una visión conjunta y la organiza sobre cinco ejes: económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional y además se considera 16 objetivos nacionales de desarrollo.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-0810-OF de 27 de octubre de 2021 la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación informó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que

“(...) previo al registro de los planes institucionales existe los procesos de Validación y Aprobación, razón por la cual agradeceré que se remita de parte de los Coordinadores de Planificación o quien haga sus veces en cada entidad a la Subsecretaría de Planificación Nacional para revisión y emisión del informe favorable de validación técnica, los documentos de planes institucionales hasta el 12 de noviembre de 2021 (...)”.

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0057-O de 12 de noviembre de 2021 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió a la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, el documento del “**PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL 2021 – 2025 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**”, para la respectiva validación así como la retroalimentación sobre el proceso de revisión.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1245-OF de 27 de diciembre de 2021 la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, remitió al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda el “**INFORME FAVORABLE DE VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN INSTITUCIONAL**”, por lo cual el Plan Institucional se encuentra validado metodológicamente.

Que, el 30 de diciembre de 2021 la Dirección de Planificación e Inversión, aprobó el “**INFORME PROPUESTA - PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL (PEI)**”, que fue elaborado por la ingeniera Belén Mena, analista de Planificación e Inversión, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

“...) CONCLUSIONES

- Para la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 MIDUVI, se ha considerado la normativa legal vigente, los instrumentos establecidos de planificación y los insumos trabajados y remitidos por cada una de las unidades.
- La versión final del Plan Estratégico Institucional fue remitido mediante Oficio Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0057-O por la Coordinación General de Planificación, y mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1245-OF de 27 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación remite el informe favorable de validación técnica institucional y validación metodológica.

RECOMENDACIONES

- Una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 MIDUVI, por parte de la Máxima Autoridad; es necesario se disponga a la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones pertinentes para elevar el documento Acuerdo Ministerial.
- Una vez se cuente con la aprobación de la propuesta de manera oficial por parte de las máximas autoridades, se recomienda poner en conocimiento a los usuarios externos e internos y a la ciudadanía en general.
- La socialización del PEI se realizará a los usuarios externos, usuarios internos y a la ciudadanía en general a través de la página web de la institución.”

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2021-0745-M de 30 de diciembre de 2021 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subrogante a la fecha, que: “(...) se sirva aprobar el “**PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL 2021 – 2025 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**”, así como disponga a la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones pertinentes para aprobar mediante Acuerdo Ministerial, para lo cual se adjunta el mencionado documento y toda la documentación de respaldo.”

Que, el desarrollo del Plan Estratégico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda está concebido en función de la “Guía Metodológica de Planificación Institucional”, de la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, publicada en el Registro Oficial Nro. 184 del 30 de agosto de 2011 conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segunda Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2012.

Que, el Plan Estratégico Institucional es el instrumento en el que se incluyen los componentes del direccionamiento estratégico de la gestión institucional. Estos componentes están alineados al Plan Nacional de Desarrollo y constituye un documento de trabajo en el que se plasma la gestión presupuestaria, indicadores de desempeño y proyectos de inversión concluyendo con el análisis situacional de la institución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL “PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025”

Artículo 1.- SE APRUEBA el “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025*”, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- DELEGACIÓN.- De la ejecución, difusión y socialización del “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2025*” de ésta Cartera de Estado encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO